



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:65508/2012

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con la Ordenanza HCD nro. 2/13 de la Facultad de Ciencias Químicas, teniendo en cuenta lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Postgrado a fs. 42 y por la Subsecretaría de Postgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 43, lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Aprobar la Ordenanza HCD 2/13 de la Facultad de Ciencias Químicas - Reglamento de la Carrera de Maestría en Ciencias Químicas - y su Anexo I, obrante fs. 32/40, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS  
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.**



Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 73**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina



EXP-UNC: 0065508/2012

**VISTO:**

La necesidad de modificar la Ord. 01/02 HCD que reglamenta el otorgamiento del Título de Magister en Ciencias Químicas para adecuarlo a lo dispuesto en la Res. 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación y cumplir con lo recomendado por CONEAU en la Res. N° 590/06 que categoriza dicha carrera.

**ATENCIÓN:**

A las propuestas presentadas por el Consejo Ejecutivo de Posgrado y las Comisiones de Posgrado y de Reglamento y Vigilancia.  
A las opiniones vertidas en el seno de este Consejo.

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
ORDENA:**

**Artículo 1º:** Aprobar el Reglamento de la Carrera de Maestría en Ciencias Químicas que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º:** Derogar la Ordenanza N° 01/02 del HCD.


**Artículo 4º:** Autorizar a los alumnos inscriptos en la Ord. 01/02 HCD a concluir su Maestría bajo el régimen establecido en dicha Ordenanza.

**Artículo 5º:** Tómese conocimiento, Elévese al Honorable Consejo Superior para su aprobación. Dese curso

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**

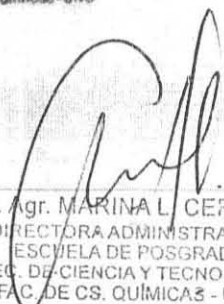
ORDENANZA N°  
EB/mc

**2**

  
Prof. Dra. ELBA I. BUJÁN  
DIRECTORA  
ESCUOLA DE POSGRADO  
Fac. de Ciencias Químicas - UNC



  
Prof. Dra. MIRIAM C. STRUMIA  
DECANA  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC

  
Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUOLA DE POSGRADO  
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

**ES COPIA FIEL**

ANEXO I (ORD. N° 2/2013 HCD)



**REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS QUÍMICAS**

**ARTÍCULO 1°:** La Facultad de Ciencias Químicas otorgará el título de Magister en Ciencias Químicas de acuerdo con las normas del presente reglamento. Dicho título tendrá carácter académico. La Carrera de Maestría involucra el estudio y profundización en un área del conocimiento tanto en su temática como en la metodología de la investigación y culmina con la presentación de una Tesis que demuestre que el alumno adquirió la destreza en el manejo conceptual y metodológico inherente al grado alcanzado.

**ARTÍCULO 2°:** Serán requisitos para la obtención del grado de Magister

- a) Elaborar y defender una Tesis de Maestría, que deberá ser aprobada por la Comisión Evaluadora.
- b) Acreditar la realización y aprobación de cursos, y la participación activa en seminarios, talleres y/o jornadas, dedicando a estas actividades un mínimo de 540 hs reloj.

**ARTÍCULO 3°:** La Tesis de Maestría consistirá en la realización de un trabajo de investigación dirigido a la solución de un problema específico, o que constituya un aporte al progreso del conocimiento científico y/o tecnológico en el área de la especialidad elegida. De acuerdo a lo estipulado en la Res. N° 160/2011 del Ministerio de Educación, la escritura de la Tesis y su defensa oral y pública serán realizadas en lengua española. La defensa será concretada en la Facultad de Ciencias Químicas. La versión escrita deberá contar además, con un resumen de no más de una página, en lengua inglesa.

**ARTICULO 4°:** La Tesis de Maestría se podrá realizar en el ámbito de la Facultad de Ciencias Químicas, de otras Unidades Académicas de esta Universidad, o de otras Instituciones de reconocido prestigio académico.

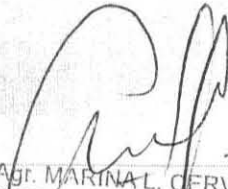
**ARTICULO 5°:** La realización de la Tesis de Maestría estará supervisada por un Director de Tesis, propuesto por el Maestrando. En casos debidamente justificados, cuando el plan de trabajo involucre diferentes áreas temáticas se podrá proponer un Co-Director.

**ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA DE MAESTRÍA**

**ARTÍCULO 6°:** La organización académica de la Carrera de Maestría en Ciencias Químicas de la Facultad de Ciencias Químicas estará a cargo del Director de la Carrera siendo asesorado por el Consejo Asesor de Doctorado y Maestrías (CADYM). El Director de la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas ejercerá la función de Director de la Carrera de Maestría.

**ARTÍCULO 7°:** Serán funciones del Director de la Carrera de Maestría:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de la Carrera.
- b) Representar a la Carrera de Maestría ante Instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda, sin desmedro de las atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado y en acuerdo con este.

  
Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

**ES COPIA FIEL**



- c) Atender junto al Director de la Escuela de Posgrado en los procesos de acreditación y categorización de la Carrera de Maestría ante los organismos correspondientes.
- d) Coordinar el proceso de evaluación de las Tesis de Maestría de acuerdo a los Art. 24° al 30° del presente Reglamento

**ARTÍCULO 8°:** La constitución y funciones del CADYM son las estipuladas en los Art. 16 al 18° del Reglamento interno de la Escuela de Posgrado, Ord. 13/2012 HCD.

### INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 9°:** Para inscribirse en la Carrera de Maestría el aspirante deberá poseer título universitario de grado en el área de las Ciencias Químicas o en otras relacionadas. El título deberá haber sido expedido por una Universidad Argentina, reconocida por autoridad competente o por Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.

**ARTÍCULO 10°:** El postulante deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad una solicitud de inscripción dirigida al Decano y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad, donde conste:

- a) El tema de Tesis.
- b) Director propuesto y su conformidad para el desempeño de esa función.
- c) Co-Director de Tesis, si correspondiera y su conformidad para desempeñar esa función.
- d) De no existir Co-Director, el Director propondrá un Miembro para integrar la Comisión Asesora de Tesis quien deberá manifestar su conformidad para el desempeño de esa función.
- e) Lugar donde se propone desarrollar la Tesis de Maestría y el aval de la autoridad correspondiente.
- f) Compromiso de cumplimiento de la normativa vigente en la UNC respecto a higiene y seguridad y buenas prácticas de laboratorio.

A la solicitud de inscripción se deberá adjuntar:

- g) Currículum vitae del postulante.
- h) Certificado analítico original o copia autenticada de calificaciones obtenidas incluyendo aplazos.
- i) Copia autenticada del título de grado. Cuando el título de grado que posea el postulante no haya sido otorgado por esta Facultad, deberá presentar además una copia del plan de estudios sobre cuya base fue otorgado el título. En el caso de postulantes egresados de Carreras de Bioquímica, Farmacia o Licenciatura en Química acreditadas por CONEAU de otras Universidades del país, no se requerirá de la presentación del plan de estudios.
- j) Plan de trabajo a desarrollar, en el cual se planteará la profundización del conocimiento teórico, metodológico o tecnológico en un área específica de las Ciencias Químicas. El plan de trabajo seguirá los siguientes lineamientos: título, introducción, objetivos e importancia del tema propuesto en el marco de referencia del estado actual del conocimiento,

*BPD*  
*RS*

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

**ES COPIA FIEL**



actividades a desarrollar, referencias bibliográficas y factibilidad, en no más de cinco (5) páginas

- k) Curriculum vitae del Director, Co-Director de Tesis o del miembro de la Comisión Asesora de Tesis propuesto por el Director, cuando estos no desarrollen sus actividades en la Facultad de Ciencias Químicas.

**DIRECTOR Y CO-DIRECTOR DE TESIS DE MAESTRÍA**

**ARTÍCULO 11°:** Podrán ser Directores o Co-Directores de Tesis:

- a) Profesores Regulares, Eméritos o Consultos de esta Universidad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría no menor a Adjunto.
- b) Profesores Regulares de otras Universidades o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría no menor a Adjunto y que no desempeñen sus actividades en esta Universidad, previo convenio interinstitucional.
- c) Profesores Auxiliares por concurso de esta Facultad, Profesores Interinos de esta Universidad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría Asistente, con dos años de antigüedad mínima en el cargo. En estos casos el CADYM realizará la evaluación de sus antecedentes para lo cual se deberá adjuntar el curriculum vitae y toda otra información que se considere pertinente. La aprobación por el HCD de la Facultad requerirá del voto afirmativo de los 2/3 de los miembros presentes.
- d) En todos los casos, el Director y Co-Director de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor o Magister.

Cada profesor y/o investigador contemplado en los incisos a) y b) del presente artículo no podrá dirigir o co-dirigir simultáneamente más de 5 (cinco) Tesistas de doctorado y/o maestría. Para los contemplados en el inciso c) del presente artículo, la cantidad de Tesistas será sólo de 1 (uno).

**ARTÍCULO 12°:** Son funciones del Director de Tesis de Maestría:


- a) Presidir la Comisión Asesora de Tesis.
- b) Elaborar junto con el postulante el plan de trabajo.
- c) Asesorar y dirigir al Maestrando, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- d) Proveer los medios necesarios para que el Maestrando pueda desarrollar su trabajo de Tesis.
- e) Convocar las reuniones semestrales del Maestrando con la Comisión Asesora de Tesis de Maestría.
- f) Propiciar la publicación de los resultados de la Tesis como artículos originales en revistas indexadas, o a la generación de patentes.

Son funciones del Co-Director de Tesis:

- g) Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo conjuntamente con el postulante y el Director de Tesis.
- h) Asesorar al Maestrando, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- i) Colaborar en la provisión de los medios necesarios para que el Maestrando pueda desarrollar su trabajo de Tesis.

*EBB* *YJS*

**ES COPIA FIEL**

  
 Ing. Agr. MARINA E. CERVERA  
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
 ESCUELA DE POSGRADO  
 SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

**ARTÍCULO 13°:** En caso de preverse ausencia del Director de Tesis por un período entre tres (3) y seis (6) meses, éste junto con el Maestrando informará por escrito con anterioridad esta situación a la Comisión Asesora de Tesis, la cual evaluará junto con el Maestrando la situación y de considerarlo necesario solicitará al HCD, de común acuerdo, su reemplazo por el tiempo que dure su ausencia, proponiendo un suplente que actuará como Director. En caso de existir un Co-Director de Tesis, éste podrá cumplir transitoriamente las funciones de Director.

En caso de renuncia o impedimento del Director de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor de seis (6) meses, la Comisión Asesora de Tesis evaluará junto con el Maestrando la situación y el Maestrando propondrá al HCD la designación de un nuevo Director.



### COMISIÓN ASESORA DE TESIS DE MAESTRÍA

**ARTÍCULO 14°:** La Comisión Asesora de Tesis de Maestría estará a cargo del seguimiento y evaluación de todas las actividades desarrolladas por el Maestrando durante su carrera. Para ello deberá reunirse con el Maestrando al menos una vez cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO 15°:** La Comisión Asesora de Tesis de Maestría estará constituida por tres (3) miembros:

- a) El Director de Tesis, que presidirá dicha Comisión.
- b) Un (1) miembro propuesto por el Director de Tesis o un Co-Director de Tesis.
- c) Un (1) miembro designado por el HCD.

Por lo menos un (1) miembro de la Comisión Asesora de Tesis deberá pertenecer a la Facultad de Ciencias Químicas. En caso de que alguno de los miembros no pertenezca a esta Facultad, la proposición deberá ir acompañada del correspondiente curriculum vitae.

Cuando el Director no pertenezca a esta Facultad, los dos (2) miembros restantes de la Comisión Asesora de Tesis de Maestría deberán desempeñar sus funciones en la Facultad de Ciencias Químicas.

**ARTÍCULO 16°:** Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis de Maestría las personas que de acuerdo con el art. 11° de este Reglamento estén en condiciones de ser Directores o Co-Directores de Tesis, siempre que no tengan parentesco de hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo grado por afinidad con el Maestrando, Director o Co-Director de la Tesis.

El número máximo de Comisiones Asesoras de Tesis de doctorado y/o maestría que podrá integrar un profesor no siendo Director será de ocho (8).

Los miembros de la Comisión Asesora de Tesis de Maestría podrán ser recusados por los postulantes, basándose en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial (C.P.C.C.) de la Nación en lo que sea aplicable a recusación de los jueces. Los miembros de la Comisión Asesora de Tesis de Maestría podrán excusarse por las mismas razones. Estas recusaciones serán resueltas de acuerdo a lo establecido en el Art. 8° de la Ord. HCS N° 8/86 (Texto ordenado).

*ESB JS*

  
Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
FAC. DE CS. QUIMICAS - UNC

**ES COPIA FIEL**



**ARTÍCULO 17°:** La Comisión Asesora de Tesis deberá reunirse con la presencia de todos sus miembros. Si alguno de los miembros no pudiera asistir, podrá participar de ella por teleconferencia. En caso de ausencias temporales o permanentes de algunos de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, se procederá a su reemplazo a propuesta del Director de Tesis o del HCD, según quien haya propuesto su designación.

**ARTÍCULO 18°:** Son funciones de la Comisión Asesora de Tesis.

- a) Evaluar las condiciones del postulante para ser admitido como alumno de la Carrera de Maestría de acuerdo a lo estipulado en el Art. 19° del presente reglamento.
- b) Asesorar al Maestrando cuando éste lo requiera, en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
- c) Evaluar al menos un vez cada seis (6) meses la marcha del trabajo de investigación y cursos realizados.
- d) Advertir y aconsejar al Maestrando cuando su rendimiento no sea satisfactorio. Si el Maestrando ha sido advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, la Comisión Asesora solicitará al HCD que sea dado de baja de la Carrera de Maestría.
- e) Autorizar al Maestrando a realizar los cursos de maestría de formación específica y de formación general. Aconsejar sobre la realización de otros cursos de posgrado que considere necesarios para la mejor formación del Maestrando.
- f) Confeccionar un acta de cada una de las reuniones con el Maestrando, en la que constarán los avances alcanzados por el Maestrando, los cursos que haya tomado y/o aprobado en el período y los créditos asignados, los cursos a realizar, otras actividades científicas y si la labor ha sido satisfactoria. Un original del acta deberá ser remitida a la Escuela de Posgrado de la Facultad.

**ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 19°:** En un plazo no mayor a tres (3) meses luego de designada la Comisión Asesora de Tesis de Maestría, ésta evaluará las condiciones académicas, científicas y profesionales del postulante mediante el análisis de su curriculum vitae y de una entrevista personal.

En la reunión de admisión la Comisión Asesora de Tesis evaluará también la calidad científica, la pertinencia y factibilidad del plan de investigación propuesto. A tal fin la Escuela de Posgrado enviará a los miembros de la Comisión Asesora de Tesis junto con la resolución de su designación, una copia del plan de trabajo y del CV del postulante. De considerarlo necesario podrá proponer la rectificación del plan de investigación.

A partir de esta evaluación, la Comisión Asesora de Tesis determinará si es necesario que el candidato apruebe un examen sobre determinados conocimientos y/o que realice cursos que se estimen pertinentes para el buen desarrollo de su carrera. La Comisión Asesora acordará con el postulante los aspectos de tiempo y forma.

Cumplimentados estos requerimientos, la Comisión Asesora hará constar en acta su conformidad para la admisión del postulante en la Carrera de Maestría. Un original del acta deberá ser entregada a la Escuela de Posgrado.

*EMB*  
*878*

**FS COPIA FIEL**

*[Handwritten Signature]*  
Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC



**ARTICULO 20°:** El CADYM aconsejará al Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado la admisión a la Carrera de Maestría de aquellos candidatos cuya Comisión Asesora de Tesis haya prestado su conformidad. El Consejo Ejecutivo de Posgrado elevará al HCD de la Facultad las propuestas de admisión para que resuelva al respecto.

La fecha de admisión a la Carrera de Maestría es la que se especifique en la resolución del HCD, a partir de la cual se contarán los plazos reglamentarios.

**CURSOS**

**ARTÍCULO 21°:** Para cumplimentar los requisitos referidos en el Art. 2°, inciso b) de este Reglamento, el Maestrando deberá, reunir un mínimo de 70 hs de cursos obligatorios de Maestría, mediante la aprobación de al menos 2 (dos) cursos obligatorios fijados anualmente por CADyM. El Maestrando deberá, además, reunir un mínimo de 120 hs de cursos electivos, mediante la aprobación de no menos de 2 (dos) cursos de maestría de formación específica y 1 (un) curso de formación general relacionado con las Ciencias, las Humanidades y/o las Artes. Alternativamente, los cursos de maestría de formación específica pueden ser reemplazados por 2 (dos) cursos de doctorado o 2 (dos) cursos de formación superior de profundización.

La evaluación de estos cursos de maestría de formación específica, de doctorado y/o de formación superior tendrá carácter obligatorio. La aprobación deberá ser con una calificación no inferior a siete (7) puntos en la escala de cero (0) a diez (10).

Por otra parte, el Maestrando deberá acreditar la participación en seminarios científicos por un total de 270 hs y en jornadas o talleres científicos por un total de 80 hs reloj.

**ARTÍCULO 22°:** A los fines de la realización de los cursos de Maestría que prevé este Reglamento, el Maestrando deberá solicitar a la Comisión Asesora de Tesis la correspondiente autorización por escrito con anterioridad al inicio del curso. En el caso de tratarse de cursos organizados por esta Facultad deberán haber sido categorizados como tales. En el caso de cursos organizados por otras instituciones, el Maestrando deberá presentar junto con la solicitud de autorización para la realización del curso, el programa completo del curso incluyendo la bibliografía recomendada, la nómina de docentes responsables de su dictado y un curriculum vitae breve del Director o responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización. Si la Comisión Asesora de Tesis considera que el curso es apropiado, solicitará al HCD su categorización como curso de maestría específico válido para la Carrera de Maestría del solicitante y la asignación de los créditos correspondientes.

**ARTÍCULO 23°:** Una vez aprobados los cursos, el Maestrando, deberá presentar el certificado oficial de la aprobación a la Comisión Asesora de Tesis de Maestría.

La Comisión Asesora de Tesis podrá reconocer hasta un (1) curso de maestría específico y un (1) curso de formación general realizados con una antelación no mayor de un (1) año a la admisión a la Carrera de Maestría.

*Handwritten initials: EIB 9/8*

**ES COPIA FIEL**

*Handwritten signature*  
Ing. Agr. MARINA E. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
SEC. CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC





## EVALUACION DE LA TESIS

**ARTÍCULO 24º:** Concluido el trabajo de investigación, y cumplidos todos los requisitos que establece la presente reglamentación, la Comisión Asesora de Tesis aconsejará al Maestrando la redacción del manuscrito del trabajo de Tesis lo que deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes de la Comisión Asesora de Tesis, un original de la cual deberá entregarse a la Escuela de Posgrado.

Una vez escrito y previo a su versión definitiva, el manuscrito de la Tesis será revisado y corregido por la Comisión Asesora de Tesis en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles desde la recepción de los ejemplares por cada miembro. La fecha de recepción constará en un acta que el miembro asesor firmará al recibir el manuscrito por parte del Maestrando. Junto a esa acta, el Maestrando y su Director de Tesis presentarán ante la Escuela de Posgrado la solicitud de designación de la Comisión Evaluadora.

Esta actuación marca la finalización de las funciones de la Comisión Asesora de Tesis.

Una vez corregido el manuscrito del trabajo de Tesis, el Mestrando presentará la versión definitiva del manuscrito del trabajo de Tesis, avalada por el Director de Tesis en tres (3) ejemplares del mismo tenor, ante la Escuela de Posgrado para que sean girados a la Comisión Evaluadora

**ARTÍCULO 25º:** La evaluación final de la Tesis de Maestría estará a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el HCD y constituida por 3 (tres) miembros: los integrantes de la Comisión Asesora de Tesis excluido el Director y Co-Director, si lo hubiere, y un Evaluador externo a la Universidad Nacional de Córdoba. El evaluador externo deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Director de Tesis de Maestría y ser especialista en la temática de la Tesis. En caso de haber Co-Director, se deberá designar otro evaluador en su reemplazo.

**ARTÍCULO 26º:** La Escuela de Posgrado enviará el manuscrito del trabajo de Tesis a cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora.

En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la recepción de los ejemplares, la Comisión Evaluadora, deberá remitir sus dictámenes al Director de la Carrera, por escrito y en forma individual, los que serán agregados al legajo personal del Maestrando.

El dictamen escrito de cada miembro de la Comisión Evaluadora dejará sentado si el trabajo de Tesis es Aceptado o Rechazado, fundamentando esta decisión con su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis de Maestría, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación.

Posteriormente a la recepción de los tres dictámenes, el Director de la Carrera informará al Maestrando sobre los resultados de la evaluación del manuscrito.

**ARTÍCULO 27º:** Una vez que la Comisión Evaluadora haya aceptado la versión final del trabajo de Tesis, el Director de la Carrera acordará con la Comisión Evaluadora, el Maestrando y el Director de Tesis, la fecha para efectuar la defensa oral y pública, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, y

*ESB MS*

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

**ES COPIA FIEL**



lo dará a publicidad por medios electrónicos. La defensa se realizará en presencia de al menos dos (2) de los miembros de la Comisión Evaluadora y del Director o Directores de Tesis. También podrá realizarse, previa información a la Escuela de Posgrado, mediante videoconferencia y/u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido y la interacción visual (Ord. HCS 13/2012).

A fin de convalidar la evaluación final de la Tesis, este acto será presidido por el Director de la Escuela de Posgrado, o por quien éste designe para reemplazarlo.

**ARTÍCULO 28°:** Una vez cumplimentado el artículo anterior, la Comisión Evaluadora en acta labrada por la Escuela de Posgrado, hará constar la calificación de la Tesis de Maestría sobre la base de una escala de Sobresaliente, Distinguido o Bueno. A los efectos de la calificación, la Comisión Evaluadora sesionará en privado.

**ARTÍCULO 29°:** El Maestrando deberá presentar a la Escuela de Posgrado al momento de la disertación pública al menos un ejemplar impreso de su Tesis de Maestría que será firmado por el Director de Tesis y los miembros de la Comisión Evaluadora, el cual será girado a la Biblioteca de la Facultad. Asimismo, deberá presentar un ejemplar en soporte electrónico a la Escuela de Posgrado.

**ARTÍCULO 30°:** Cuando el Maestrando haya cumplido con todos los requisitos previstos por este Reglamento para la obtención del grado de Magister, el Decano solicitará al Honorable Consejo Superior que se le otorgue el título correspondiente.

#### DURACIÓN

**ARTÍCULO 31°:** Para el cumplimiento de las exigencias académicas de la Carrera de Maestría, el plazo mínimo será de un año y medio (1,5) y el máximo de tres (3) años a partir de la fecha de admisión. El HCD podrá, en casos debidamente justificados y avalados por la Comisión Asesora de Tesis, prorrogar este plazo por un período no mayor a un (1) año.

El Maestrando podrá solicitar licencia en la Carrera de Maestría por motivos justificados. Durante el lapso de la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente reglamento.

**ARTÍCULO 32°:** Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán tratadas por el Consejo Ejecutivo de Posgrado y la Comisión de Posgrado y resueltas por el HCD.

Ref.: Ordenanza Nro. 1/02 del HCD, aprobada por Res. Nro. 274/02 del HCS, Res. N° 160/2011 Educación Superior Ministerio de Educación.

BPS

MS

9

ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINA E. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC